

## CONTESTACIÓN A CONSULTAS DE LA LICITACIÓN CTCPC2022-11-03 – CONTRATO DE DUE DILIGENCE INTEGRAL DE LA COMPAÑÍA CENTRO DE TRANSPORTES DE COSLADA, S.A.

---

### **Consulta 1:**

*En la cláusula 3. Objeto del contrato. Pg 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) se indica que el objeto es “la ejecución de los trabajos descritos en el apartado 1 de la cláusula 1 del mismo (PCAP) y los definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPT)”.*

*En el Apartado 1 de la cláusula 1 del PCAP se define el contrato: “la prestación de los servicios de due diligence integral de la compañía CTC que consistirá en:*

- (i) la realización de una exhaustiva revisión financiera, fiscal y legal (incluyendo todo aspecto regulatorio, societario, contractual, mercantil, laboral, administrativo, civil, inmobiliario, registral/hipotecario, inmobiliario, urbanístico) de CTC,*
- (ii) la identificación de los posibles riesgos o contingencias financieras, fiscales o legales, y*
- (iii) la asistencia en la subsanación, regularización y, en su caso, reestructuración y transformación de todos los aspectos necesarios de CTC, con el fin de maximizar y determinar, con la mayor precisión y transparencia, la valoración de la compañía.*

*En el PPT cláusula 3. Servicios a prestar, se indica que los mismos serán:*

### **3.1 Due Diligence o auditoría financiera y fiscal.**

*Consistirá en revisar y verificar las cuentas anuales. No se indica qué ejercicio se revisará.*

*La auditoría se realizará con sujeción a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de cuentas, el Reglamento de Auditoría de Cuentas vigente, las Normas Técnicas de Auditoría...*

*Como resultado de esta auditoría deben emitirse al menos los siguientes informes:*

- Memorandum de situación fiscal.*

- *Memorándum de control interno.*

*Se desarrollará en dos fases:*

- Fase preliminar sobre los estados financieros cerrados al 31 de diciembre de 2022, e incluirá todos los procedimientos de auditoría y revisión necesarios para poder emitir el Informe Preliminar (sic) de Auditoría.*

*Se entregará un informe que incluya una estimación del efecto al 31 de junio de 2023 (sic) de los posibles ajustes de auditoría, así como posibles alternativas de solución.*

*Incluirá una revisión de la información no financiera.*

- Fase final. Sobre los estados a 31 de junio de 2023 (sic).*

*El adjudicatario deberá entregar un informe de Control Interno*

*Se revisará el SCIIF sobre los estados financieros al 31 de diciembre de cada ejercicio.*

*Se emitirá un informe de revisión independiente sobre la Información no financiera.*

*Se emitirá el informe de procedimientos acordados sobre la Declaración Anual Ordinaria de Envases.*

### **3.2 Due diligence legal**

**3.3 Asistencia en la subsanación, regularización y, en su caso, reestructuración y transformación de todos los aspectos necesarios de CTC, en base al resultado de los trabajos anteriores.**

*PREGUNTAS:*

*Cuando se indica Due Diligence o auditoría financiera y fiscal, se hacen equivalentes términos que no son iguales. No es lo mismo una due diligence que una auditoría financiera.*

*De los tres servicios que se identifican (3.1, 3.2 y 3.3) ¿Qué quieren que se haga como objeto del contrato en el apartado 3.1?*

#### **Respuesta 1:**

Efectivamente, se han utilizado como equivalentes los términos de *due diligence* y de auditoría

cuando, técnicamente, no se corresponden.

Las menciones a “auditoría” se han utilizado debido a que CTC considera que los servicios objeto de este contrato deben ejecutarse con la máxima precisión técnica y, por este motivo, se han exigido una serie de informes que, consideramos, exceden de una “simple” *due diligence*.

En consecuencia, el apartado 3.1 del Pliego de Condiciones Técnicas (PCT) debe entenderse en el sentido de “***due diligence financiera y fiscal***”, y no de auditoría.

Y, en este sentido, se ha establecido entre los requisitos para la *due diligence* financiera y fiscal, que al menos uno de los miembros del equipo deberá hallarse inscrito en el ROAC y los socios deberán acreditar una experiencia mínima de (5) cinco años como socios de auditoría de cuentas y el gerente (3) tres años en España, no para que se revisen y verifiquen las cuentas anuales como tales auditores, sino como profesionales que tienen dicha acreditación y cumplen con el estándar fijado por CTC para la ejecución de esta *due diligence*. En otro caso, habría incompatibilidad profesional.

Aclaración: por motivos operativos de CTC y del presente contrato, se ha decidido eliminar la necesidad de desarrollar revisiones e informes sobre la descripción del Sistema de Control Interno de la Información Financiera (SCIIF), sobre la Información no Financiera (EINF) y sobre la declaración anual ordinaria de envases.

### **Consulta 2:**

#### *Alternativa 1:*

*una due diligence financiera y fiscal (apartado 3.1),*

*una due diligence legal (apartado 3.2), y*

*posteriormente asesorar en la subsanación, regularización y, en su caso, reestructuración y transformación de todos los aspectos necesarios de CTC, en base al resultado de los trabajos anteriores (apartado 3.3).*

#### *Alternativa 2:*

*Una auditoría financiera y fiscal.*

*La Ley de Auditoría de Cuentas (LAC) no contempla:*

- a) La emisión de un informe preliminar de auditoría y después un borrador de informe de auditoría a 30 de junio de 2023.*
- b) No existe regulación en la LAC para hacer una auditoría fiscal, más allá de contemplarse*

*realizar procedimientos de auditoría en el área de impuestos, pero no existe un informe regulado.*

*Y en este supuesto, la DD legal será independiente e incluirá el asesoramiento legal en la fase posterior para la subsanación, regularización y, en su caso, reestructuración y transformación de todos los aspectos necesarios de CTC, en base al resultado de los trabajos anteriores (apartado 3.3).*

*En el caso que el licitador deba facilitar el borrador de cuentas anuales y asistir en la implementación de las mejoras (apartado 3.3) estos servicios podrían ser incompatibles con la realización de la auditoría de los estados financieros de CTC.*

***¿Qué pretenden que se haga por el licitador la alternativa 1 o la alternativa 2?***

**Respuesta 2:**

En base a la respuesta anterior respecto a los servicios a prestar según el apartado 3.1 del PCT está directamente relacionada con la anterior y, en consecuencia, la “Alternativa 1” es la que se ajusta al objeto del contrato, es decir, deberá ejecutarse:

- Due diligence financiera y fiscal.
- *Due diligence legal y,*
- *Asistencia en la subsanación, regularización y, en su caso, reestructuración y transformación de todos los aspectos necesarios de CTC, en base al resultado de los trabajos anteriores.*

Por otro lado, las remisiones a la Ley de Auditoría de Cuentas deben entenderse en el sentido de los requisitos mínimos a tener en cuenta para llevar a cabo la revisión y verificación de cuentas, insistimos, no para realizar estas tareas como tales auditores, sino como profesionales acreditados y con experiencia en el cumplimiento de estos estándares.

Aclaración: las referencias a 31 de junio de 2023 deben entenderse como 30 de junio de 2023.

**Consulta 3:**

*¿Qué entienden por informe preliminar de auditoría? ¿Un informe sobre los estados financieros a 31.12.2022?*

**Respuesta 3:**

Efectivamente, se trata de un informe sobre los **estados financieros**, a efectos de dictaminar si expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de CTC, de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación, así como la verificación del informe de gestión que, en su caso, acompañe a las cuentas anuales y si su contenido es conforme con lo establecido en la normativa de aplicación.

**Consulta 4:**

*¿Qué entienden por informe de recomendaciones intermedias sobre la información no financiera cerrada a 31 de diciembre?*

**Respuesta 4:**

Por estas recomendaciones intermedias, CTC entiende las pautas y directrices para ayudar a la compañía a informar sobre sus prácticas y desempeño en materia de sostenibilidad y responsabilidad social, con el objetivo de desarrollar el Estado de Información No Financiera (EINF).

No obstante, se ha decidido prescindir de las actuaciones relacionadas con dicho informe (v.gr., Respuesta 1)

**Consulta 5:**

*¿Hay que emitir un informe de auditoría sobre los estados financieros a 30 de junio de 2022 (sic)?*

**Respuesta 5:**

Como ya se ha indicado, las referencias a “auditoría” se deben entender en el sentido de estándar profesional y experiencia de quien participa en su elaboración.

En consecuencia, **se presentará dicho informe sobre los estados financieros a 30 de junio de 2023**, no como tales auditories, sino en el sentido de exhaustividad y calidad técnica.

**Consulta 6:**

*Sólo se puede revisar un Sistema de Control Interno y la Información Financiera (SCIIF) si existe*

*un sistema como tal. Si CTC no lo tiene desarrollado y documentado no se puede emitir un informe sobre el SCIIF. En ambos casos, SCIIF y EINF, la entidad que revise y emitir informes sobre los mismos no puede preparar estos documentos.*

*¿tiene desarrollado CTC un SCIIF? ¿O tiene previsto desarrollarlo para que sea objeto de revisión?*

**Respuesta 6:**

Se ha decidido prescindir de dicha revisión e informe (v.gr., Respuesta 1).

**Consulta 7:**

*¿Ha preparado un EINF el CTC? ¿O tiene previsto desarrollarlo para que sea objeto de revisión?*

**Respuesta 7:**

Se ha decidido prescindir de dicha revisión e informe (v.gr., Respuesta 1).

**Consulta 8:**

*Hay preguntas sobre la solvencia técnica y profesional. En el PCAP se indica que se aportará para acreditarla:*

- (i) Declaración responsable de haber realizado al menos tres informes en los tres años inmediatamente anteriores a la publicación de estos pliegos de tres informes de due diligence fiscal, tres de due diligence financiera de cuentas anuales y tres de cumplimiento de la legalidad de sociedades que reúnan cada una de ellas las características: Capital más de 10 millones de euros, número de trabajadores más de 200 y activo al menos 10 millones de euros.*

**PREGUNTA**

*Esta experiencia ¿es de la empresa adjudicataria y no de persona concreta alguna que pueda formar parte del equipo de trabajo?*

**Respuesta 8:**

Los requisitos de solvencia técnica y profesional establecidos en la Cláusula 1, apartado 5.B),(i) del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) se refieren a la empresa

**Consulta 9:**

- (i) Experiencia del equipo asignado a la ejecución del contrato (apartado 8.2.3 del PCAP) en el responsable del equipo. La experiencia es en la realización de este tipo de servicios en las empresas de las dimensiones indicadas (capital, activo y número de trabajadores). Además de estar inscrito en el ROAC:

PREGUNTA

¿El responsable del equipo debe tener experiencia en?

Opción 1: En el servicio de auditoría financiera (CPV 79212000) o

Opción 2: en el servicio de auditoría financiera, de auditoría fiscal, de auditoría legal, de due diligence, etc

Opción 3: en los CPV 79212000 (servicios de auditoría) y CPV 79111000 (Servicios de asesoría jurídica).

**Respuesta 9:**

Conforme a la Cláusula 1, apartado 8.2.3 del PCAP, la experiencia que, como mínimo, debe tener el responsable del equipo en empresas con las características señaladas en el mismo apartado, se refiere a los servicios de auditoría financiera y fiscal, así como de *due diligence* financiera, fiscal y legal.

Este apartado se refiere expresamente a la experiencia, por lo que, como ya se ha indicado en respuestas anteriores, dicho responsable y/o el equipo no prestarían los servicios indicados en los pliegos en calidad de auditores.

En Madrid, a 23 de marzo de 2022.